

**EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA. PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DETENCIÓN INMEDIATA
SEGUNDO OTROSÍ: DECLARACIÓN DE TESTIGOS. TERCER OTROSÍ: DEMÁS
DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS. CUARTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE
NOTIFICACIÓN.**

Sra. Fiscal Regional de Valparaíso

Carmen Hertz Cádiz, Ana María Gazmuri Vieira, Luis Cuello Peña y Lillo,; Tomás Hirsch Goldschmidt, Lorena Pizarro Sierra, María Candelaria Acevedo, Daniela Serrano Salazar, Marisela Santibáñez Novoa, Hernán Palma Pérez, Nathalie Castillo Rojas, Alejandra Placencia Cabello, Boris Barrera Moreno, Carolina Tello Rojas y Camila Musante Muller; Honorables Diputadas y Diputados de la República, domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso; a la Sra. Fiscal Regional respetuosamente decimos:

Que, de conformidad al artículo 174 del Código Procesal Penal, venimos en deducir denuncia en contra de don Gonzalo Armando De La Carrera Correa, Diputado de la República, por el delito previsto en el artículo 399 del Código Penal, esto es, lesiones menos graves, con las respectivas agravantes que se indican; en razón de los fundamentos de hecho y de Derecho que se exponen a continuación:

I.- Relación circunstanciada de los hechos:

El Diputado De La Carrera al término de la sesión especial N° 67 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, celebrada con fecha 30 de agosto de 2022, entre las 15:33 y las 17:43 horas, en circunstancias que se acercó con tono amenazante a la testera donde se instala la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados, estando presentes el Presidente de la Corporación, el H. Diputado Raúl Soto, el Primer Vicepresidente H. Diputado Alexis Sepúlveda, la Segunda Vice Presidenta H. Diputada Claudia Mix, el Secretario General de la Corporación, Sr. Miguel Landeros, así como otros parlamentarios y funcionarios de la misma, entre quienes estaba la H. Diputada Marcela Riquelme, procediendo a agredir verbalmente a esta H. Diputada llamándola "estúpida", ante lo cual el H. Diputado Sepúlveda interviene, siendo agredido físicamente por el Diputado De La Carrera mediante golpes de puños y pies, de acuerdo a los registros audiovisuales que son de público conocimiento.

Interpelado por medios de comunicación sobre los hechos, el Diputado De la Carrera admitió la agresión, indicando que se trataría de un actuar en legítima

defensa. Sin embargo, los propios videos exhibidos dan muestra del actuar violenta del denunciado sin mediar provocación previa.

II.- Delitos objeto de la denuncia, grado de participación, iter criminis y circunstancias modificatorias de responsabilidad penal

La conducta desplegada por el denunciado De La Carrera puede constituir los delitos tipificados en los artículo 399, en relación con el artículo 401 del Código Penal, de los artículos 261, 264 y 267 del mismo cuerpo legal; pudiendo ser aplicables las agravantes contenidas en los numerales 8º, 9º, 13º y 21º del artículo 12 del mismo Código.

En efecto, el artículo 399 del Código Penal tipifica el delito de lesiones menos graves, señalando que las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. A su turno, el artículo 401 del mismo cuerpo normativo, señala que las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios.

El artículo 267 del mismo cuerpo legal, sanciona la conducta del que con violencia o fraude impidiere ejercer sus funciones a un miembro del Congreso, de los tribunales superiores de justicia o del Consejo de Estado, sufriendo las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Se añade a lo anterior que el numeral 2 del artículo 261, establece que cometen atentado contra la autoridad los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.

En el mismo sentido, el artículo 264 señala que el que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados. Añade, que el que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al

desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.

La conducta que configura todos los tipos penales señalados fue desplegada en calidad de autor directo por el denunciado y en grado de consumado.

Por otra parte, pueden ser aplicables las circunstancias agravantes de los numerales 8, 9, 13, 18 y 21 del artículo 12 del Código Penal; pues el numeral 8 establece el prevalerse del carácter público que tenga el culpable; el numeral 9 el emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho; el numeral 13 el ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones; el numeral 18 el ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso; y el numeral 21 el cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 174 del Código Procesal Penal, los artículos 12, numerales 8º, 9º, 13º, y 21º, 261, 264, 267 y 399, en relación con el artículo 401, todos del Código Penal, y demás normas legales pertinentes,

SOLICITAMOS A USTED, tener por deducida denuncia en contra del Diputado Gonzalo Armando de la Carrera Correa, ya individualizado, acogerla a tramitación y realizar las diligencias investigativas correspondientes.

PRIMER OTROSÍ: Que en virtud de lo expuesto en lo principal de esta presentación, solicitamos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 417 del Código Procesal Penal, en el sentido de que atendida la flagrancia de la conducta desplegada por el denunciado, Gonzalo Armando De la Carrera Correa, sea instruida por Usted su detención inmediata y ordenándose que sea puesto a disposición de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a Usted se recabe el testimonio de quienes presenciaron el hecho que dio origen a la denuncia, ya individualizados en lo principal de esta presentación.

Para efectos de lo solicitado precedentemente, rogamos a Usted se sirva officiar a la H. Cámara de Diputadas y Diputados para que pueda dar cuenta de la nómina de todas las personas que presenciaron los hechos denunciados en dependencias de la Sala de Sesiones de la Corporación, de acuerdo a los registros audiovisuales existentes.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a Usted se sirva ordenar además las siguientes diligencias investigativas:

1. Se solicite poner a disposición de esta Fiscalía Regional los registros audiovisuales de las cámaras de seguridad y del Canal de televisión de la Corporación que hayan captado los hechos denunciados.
2. Se exhiba certificado médico de constatación de lesiones de la víctima, H. Diputado Alexis Sepúlveda Soto.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase la Sra. Fiscal Regional tener presente que sugiero como forma de notificación el correo electrónico: carmen.hertz@congreso.cl

**COMITÉ PARTIDO HUMANISTA, FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL,
ACCIÓN HUMANISTA E INDEPENDIENTES**